



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, Ley que propone autorizar la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca. Iniciativa presentada por el Congresista José María Balcázar Zelada, del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Quincuagésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 14 de junio de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 7497/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Paredes Castro, Francis, Jhasmina; Padilla Romero, Javier Rommel; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 7497/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 08 de abril de 2024.

Posteriormente, el 09 de abril de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Educación, Juventud y Deporte (primera comisión) y Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Tiene por objeto la inclusión de la carrera profesional de Medicina Humana en la Universidad Nacional de Juliaca, para lo cual presenta un texto normativo con un solo artículo y una sola disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA HUMANA EN LA OFERTA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA"

Artículo 1. Autorización para incorporación de la carrera profesional de Medicina Humana
Se autoriza a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca la inclusión de la carrera profesional de Medicina Humana — UNAJ dentro de la oferta educativa establecida por la ley de su creación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.

ÚNICA.- Facilitación gubernamental

El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu quedan facultados para brindar el apoyo administrativo, normativo y logístico que corresponda para el fiel cumplimiento de la presente ley."

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 7497/2023-CR, Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.

- a) Oficio 4198-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 4199-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio 4200-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria.

3.2. Opiniones recibidas

- a) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión del Ministerio de Educación.
- c) La Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio N° 00392-2024-SUNEDU-DS remite Informe N° 00467-2024- SUNEDU-SG-OAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 7497/2023-CR, *"la creación de programas académicos en una universidad pública, como se ha señalado, deberá tenerse en cuenta que se requerirá disponibilidad presupuestaria para su creación y su implementación".* y *"cabe advertir que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco de su competencia y atribuciones previstas en la Ley N° 30220, modificada por la Ley N° 31520, carece de competencia para participar en el proceso de creación de programas académicos de universidades públicas, conforme a lo planteado en el presente proyecto de Ley".* (Lo subrayado en negrita es nuestro)

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada al Proyecto de Ley 7497/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmula legal, exposición de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.

motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

La iniciativa legislativa pretende satisfacer la demanda de profesionales médicos en la región y en el país, como consecuencia de ello se pretende mejorar la calidad de atención médica oportuna e impulsar el desarrollo económico y social de la región mediante la formación de profesionales altamente capacitados. La síntesis del objetivo de la proposición legislativa se detalla a continuación:

5.3 Análisis técnico

5.3.1. Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambió de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inició su funcionamiento mucho tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

A principios de la época republicana se crearon dos importantes universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de universidades públicas han tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

5.3.2. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que pueden contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

Constitución Política del Perú, 1993

"Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19. *Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.*

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta."

Cabe reiterar que el último párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Al respecto, el Tribunal Constitucional señala que la autonomía universitaria es una garantía institucional que protege a las universidades frente a todo acto externo de los poderes públicos y privados; la cual es un atributo de la autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones derivadas con fines institucionales.

5.3.3. La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley 30220

Ley Universitaria

"Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- 6.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 6.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 6.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.

6.9. *Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*

6.10. *Formar personas libres en una sociedad libre."*

5.3.4. Normatividad sobre creación de Facultades en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria

Conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30220, Ley Universitaria, las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Asimismo, su creación se realiza conforme los niveles establecidos por SUNEDU¹, conforme se establece en el siguiente artículo de la Ley Universitaria:

"Artículo 35. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU."

Adicionalmente, el numeral 57.8 del artículo 57 de la Ley 30220, la Asamblea Universitaria será el competente para llevar a cabo el procedimiento de constitución de las facultades, conforme a la normativa interna que establezca la universidad para tal fin.

Con Decreto Supremo N° 012-2022-MINEDU, se aprobó el Reglamento de Creación y Funcionamiento de Secciones de Facultad o Secciones de Escuelas Profesionales de las universidades públicas licenciadas, cuyo objeto es regular las disposiciones para la creación y funcionamiento de secciones de facultad o secciones de escuelas profesionales en el régimen académico de las universidades públicas licenciadas, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31455, Ley que modifica el artículo 31 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

5.3.5. Opiniones del MEF y el MINEDU sobre las iniciativas legislativas

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Educación, sobre el contenido del proyecto de ley, materia del presente estudio y evaluación, sin embargo, a la fecha de emisión del presente predictamen no se cuenta con respuesta alguna.

5.3.6. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la Hacienda Pública.

¹ Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019- SUNEDU/CD aprobó los "Estándares para la creación de Facultades y Escuelas Profesionales", estableciéndose las pautas que deben observar las universidades para la creación de facultades y escuelas profesionales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.

- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentran dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.7. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.8. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es autorizar la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos del proyecto en estudio, se observa que no se expone asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión, entre otras razones, por lo siguiente:

- La creación de Facultades y Escuelas Profesionales en universidades nacionales, como el caso de la Facultad de Medicina Humana, no le corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, por no ser de su especialidad.
- Evaluar y vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral, requisito para la creación de Facultades y Escuelas Profesionales, no es su competencia.
- Calificar que las Facultades y Escuelas Profesionales que se plantea crear, cumplen o incumplen con condiciones básicas de calidad educativa universitario y autorizar su funcionamiento, no es su competencia.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar el proyecto de ley que pretende autorizar la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la Universidad Nacional de Juliaca que para su evaluación y análisis se requiere de conocimientos especiales sobre la materia.

5.3.9. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, (en adelante, Plan de Trabajo), en su presentación señala que:

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.

Asimismo, en el numeral 6 del literal A en el Rubro V del Plan de Trabajo se hace referencia como lineamiento de trabajo lo siguiente:

"6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana"

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la Investigación
- Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por Incumplimiento"

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre la de creación de Facultad (es) en las universidades públicas.

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.

gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es autorizar la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas 7497/2023-CR, que propone la incorporación de la carrera de Medicina Humana en una universidad nacional pública.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de educación.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición (...)**"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 14 de junio de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley
que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta
educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 16:42:32-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 11:43:58-0500
MARIA ACUÑA PERALTA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 09:07:19-0500
ARTURO ALEGRIA GARCIA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2024 14:43:20-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 12:22:37-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 11:36:59-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 15:23:49-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 16:58:33-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 16:15:35-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 11:22:26-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 10:26:46-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 09:20:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley
que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta
educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 18:32:20-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 12:46:25-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2024 16:24:54-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 15:25:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 09:40:41-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 18:46:06-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/06/2024 11:17:08-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley
que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta
educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2024 17:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 10:58:12-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 15:37:36-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGÓIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 15:08:21-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 11:09:41-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2024 16:35:55-0500

Lima, 03 de julio del 2024

Oficio N° 0268 -2023-2024-TERG-CR

Sr. JOSE ENRIQUE **JERI ORE**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

Asunto: Solicito adherir mi firma a los
siguientes dictámenes.

De mi especial consideración.

Sirvan estas primeras líneas para expresar mi estima y respeto personal para con usted al mismo tiempo, solicito adherir mi firma a los siguientes dictámenes.

1. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.
2. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8127/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Ancón - UNTEC.
3. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8115/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Binacional de Desaguadero.
4. Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.
5. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2593/2021-CR, Ley que facilita el desarrollo y validación de una tecnología, para la transformación de los relaves mineros en materiales de construcción, en los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
6. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."
7. Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

Atentamente. –



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

